



Auto sust No. 437
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós 2022.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00936 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **19** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **15-MAR-2022**

Secretaria



Auto sust No. 435
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós 2022.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00581 (28)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **19** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **15-MAR-2022**

Secretaria



Auto sust No. 436
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós 2022.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00318 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **19** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **15-MAR-2022**

Secretaria



Auto sust No 438
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós 2022.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito que antecede, toda vez que el proceso fue terminado desde el 17 de noviembre de 2019 por desistimiento tácito

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00061 (04)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **19** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-MAR-2022**

Secretaria

Auto Inter. No. 712
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$3.394.480,92**, hasta el 30 de noviembre de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00638 (01)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **19** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-MAR-2022**

Secretaria



Auto Inter. No. 713
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$10.160.267,00**, hasta el 30 de noviembre de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00277 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **19** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-MAR-2022**

Secretaria



Auto Inter. No. 716
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor global de **\$51.809.667,00**, hasta el 31 de octubre de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00398 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **19** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-MAR-2022**

Secretaria

Auto Inter. No. 714
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado le impartirá su aprobación.

No obstante, se debe aclarar que contrario a lo manifestado por la togada, el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, si hace parte del proceso como demandante en virtud de la subrogación aceptada por el Juzgado de conocimiento en auto de auto de 23 de agosto de 2021, por lo tanto, no tiene la facultad para actuar en su representación, por lo que solo se decidirá respecto del crédito que le corresponda a Bancolombia SA.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante BANCOLOMBIA SA, por valor global de **\$48.884.341.41,00**, hasta el 30 de noviembre de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00692 (20)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **19** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-MAR-2022**

Secretaria



Auto sust No. 434
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede y como quiera que de la revisión de los estados electrónicos se evidencia que por secretaria no se adjuntó al traslado el escrito incidental presentado por Dr. EDUIN GUEVARA, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la secretaria de la oficina de ejecución para que de conformidad con el Artículo 129 numeral 3° del Código General del Proceso, se corra traslado a la parte demandante del incidente propuesto, por el término de tres (3) días, para que pida las pruebas que pretenda hacer valer y acompañar los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2002-00623 (20)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **19** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **15-MAR-2022**

Secretaria



Auto sust No 433
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós 2022.

En escrito que antecede, la demandada, invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional solicita se le explique una anotación del sistema siglo XXI y además, solicita la reproducción de un oficio de desembargo.

Al respecto se debe advertir a la peticionaria que el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

Ahora bien, en este caso la petición que eleva la demandada es meramente judicial, sin embargo, es preciso informarle a la peticionaria que por secretaria se ordenará la reproducción del oficio de desembargo dirigido a las entidades bancarias, además se le informa que la anotación contenida en el sistema SIGLO XXI se refiere a que en esa fecha se pasó el proceso a despacho.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ENTERESE a la peticionaria del contenido de este auto.

2.- ORDENASE la reproducción y elaboración del oficio No. 294 de 17 de marzo de 2021, dirigido a las entidades bancarias, con el fin de levantar las medidas cautelares en virtud de la terminación por pago total.

3.- REMITASE por secretaria el anterior oficio actualizado al Banco BBVA y a la dirección electrónica yanethdaza31@gmail.com

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00528 (09)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **19** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **15-MAR-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 688
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós 2022.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se evidencia que en la misma no se imputa los abonos por cuenta de títulos en la fecha ordenada, además que se liquidan intereses corrientes cuando estos no fueron ordenados en el mandamiento de pago.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Letra de cambio S/N

Capital	\$8.000.000
Interés de mora a 07-05-19	\$6.935.946.68
Interés de mora 08-05-19 A 15-11-19	\$1.064.933
Abono judicial 15-11-19 descontado las costas	\$3.499.017
Capital aplicado el abono	\$8.000.000
Interés de mora a 15-11-19	\$4.501.862.68
Interés de mora 16-11-19 A 14-07-21	\$3.214.827
Abono judicial 14-07-21	\$11.635.977
Capital aplicado el abono	\$4.080.712.68
Interés de mora a 14-07-21	0
Interés de mora 15-07-21 A 31-10-21	\$278.264
Total	\$4.358.976

Así las cosas, el monto de la obligación a 31 de octubre de 2021, es por valor de **4.358.976,00, ya canceladas las costas judiciales.**



2.- En firme el presente auto, vuelva a despacho para decidir sobre la entrega de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00731 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **19** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-MAR-2022**

Secretaria

Auto Inter No. 711
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós 2022.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2º de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 01

Capital	\$40.000.000
Interés de mora 01-07-18 A 31-12-21	\$34.612.667
Subtotal	\$74.612.667

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2020-00099(25)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **19** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-MAR-2022**

Secretaria

Auto Inter No. 715
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós 2022.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 407410082131-4831010001433230

Capital	\$70.000.000
Interés de mora 26-04-21 A 22-10-21	\$7.928.667
Subtotal	\$77.928.667

Pagare No. 407410082131-4831010001433230

Capital	\$1.283.023
Interés de mora 26-04-21 A 22-10-21	\$145.324
Subtotal	\$1.428.347

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2021-00338 (20)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **19** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-MAR-2022**

Secretaria



Auto Sust No. 424
JUZGADO TERCERO CIVIL PAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de Marzo de dos mil veintidós 2022.

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandada solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Sin embargo, de la revisión del plenario se evidencia que la última actuación del proceso se notificó en estado No. 09 mediante auto de auto de 07 de febrero de 2022, luego entonces no se cumplen con el termino establecido en el art 317 del C.G.P., y en consecuencia no hay lugar a decretar la terminación solicitada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de terminación por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00017 (09)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **19** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **15-MAR-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 659
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós 2022

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición y subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto interlocutorio No. 3039 de 17 de noviembre de 2021, por el cual se termina el proceso por desistimiento tácito.

El recurrente, sostiene que el 29 de marzo de 2021 remitió vía correo electrónico, un memorial solicitando se reconozca como dependiente judicial a la señora Luisa Fernanda Muñoz el cual a la fecha no ha sido glosado al proceso y por lo tanto, considera que tal actuación interrumpe el término establecido en el art 317 del C.G.P.

En punto de lo anterior hay que decir en primer lugar, que el objeto del recurso de reposición no es otro que el juez vuelva sobre la providencia atacada y la modifique o revoque con fundamento en los hechos expuestos por la parte inconforme; empero en esta oportunidad las alegaciones expuestas por el apoderado demandante no logran desvirtuar la posición del despacho.

Lo anterior como quiera que, en primer lugar, el memorial a que se refiere no obra en el plenario; además, el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso consagra los términos establecidos para que opere el desistimiento tácito, pues el Legislador sanciona la inactividad e inercia en el proceso, con la terminación de la actuación, sea porque no se haya promovido ninguna petición que impulsara el proceso o porque no se realizó alguna actuación por el juez o por las partes.

Consagra el literal b) del numeral 2º del art. 317 del C.G.P. que procede la terminación por desistimiento tácito *"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"*

El literal c) ibidem dispone: *"c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo"*

Sin embargo, la Corte Suprema de Justicia en el fallo de tutela proferido en diciembre de 2020 unificó su criterio y sostuvo: *"4.- Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer. (...)*

Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las



«liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada.»

Conforme a lo anterior, es claro que la dependencia judicial no impulsa el proceso ni contribuye a la definición de la controversia y por lo tanto, no interrumpe el término para que opere la figura del desistimiento tácito, el cual en este caso, se cuenta desde el 14 de junio de 2019, fecha de la última actuación del proceso.

Siendo de esta manera las cosas y como quiera que las alegaciones del recurrente son desacertadas, la providencia ataca no se revocará

Finalmente, y en cuanto al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, se concederá en el efecto suspensivo contra el auto interlocutorio No. 3039 de 17 de noviembre de 2021, por el cual se termina el proceso por desistimiento tácito.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto interlocutorio No. 3039 de 17 de noviembre de 2021, por el cual se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito.

3.- POR SECRETARIA córrase traslado del escrito de sustentación del recurso de apelación que se interpuso de manera subsidiaria al de reposición.

4.- VENCIDO el traslado remítase el proceso digital al superior para surtir la alzada.

5.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por el apoderado demandante, en virtud de la terminación decretada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00243 (31)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **19** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-MAR-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 685
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTNCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós 2022.

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición y subsidio de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora, contra el auto interlocutorio No. 3154 de 22 de noviembre de 2021 por el cual se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Sostiene la recurrente que, el presente asunto se encuentra suspendido respecto del demandado HAROL LENIS ESCOBAR, quien presentó trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, misma que fue aceptada en el centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Alianza Efectiva, por lo que en auto de 17 de mayo de 2017 se decretó la suspensión del proceso y por lo tanto no puede terminarse.

Al respecto hay que decir delantadamente que, le asiste la razón a la peticionaria, pues si bien en el presente asunto mediante auto de 17 de mayo de 2017 se dispuso, continuar la ejecución en contra de la demandada MARIA DEL PILAR GONGOZA ZUÑIGA, lo cierto es que la suspensión del proceso respecto del demandado HAROL LENIS ESCOBAR, debido al trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante que está en curso, impide la terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez que se trata de un proceso con garantía hipotecaria.

Por lo anterior y sin más consideraciones se impone revocar el auto atacado, en su lugar se ordenará requerir al centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Alianza Efectiva para que informe el estado del tramite propuesto por el demandado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- REQUERIR al Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Alianza Efectiva, para que informe el estado del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, propuesto por el demandado HAROL LENIS ESCOBAR con C.C. 16.663.103.



Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase al Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Alianza Efectiva,

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2003-01019 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **19** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-MAR-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 686
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós 2022.

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición y subsidio apelación interpuesto por la apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA. contra el auto interlocutorio No. 288 de 02 de febrero de 2022, por el cual se aprueba la liquidación del crédito allegada por la parte actora BANCO DE BOGOTA y se agrega sin consideración un escrito allegado por la recurrente.

Sostiene la apoderada recurrente que, el despacho no tuvo en cuenta la petición de 07 de diciembre de 2021 en la que aportaba liquidación del crédito del Fondo Nacional de Garantías como subrogatorio de Banco de Bogotá SA, ni la del 15 de diciembre de 2021 en la que solicitaba requerir al Banco de Bogotá para que informara si en la liquidación del crédito que allegó, se tuvo en cuenta el valor pagado por el FNG.

Al respecto hay que decir delantamente, que le asiste razón a la togada, toda vez que en auto de 07 de abril de 2021, el Juzgado de origen resolvió aceptar la subrogación en favor del FNG respecto del Pagaré No. 459728367 en la suma de \$40.000.000,00, y reconoció personería a la recurrente, por lo tanto, tal abono indudablemente afecta el total del crédito aprobado.

En consecuencia y sin más consideraciones se impone revocar el auto atacado y en su lugar, se ordenará a la parte actora, que aporte la liquidación del crédito imputando el abono realizado por el Fondo Nacional de Garantías; se ordenará además que por secretaria se corra traslado a la liquidación del crédito allegada por el Fondo Nacional de Garantías junto con el recurso de reposición

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- REVOCAR** el auto interlocutorio No. 288 de 02 de febrero de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia
- 2.- ORDENAR** al Banco de Bogotá SA., que allegue liquidación del crédito, imputando el abono realizado por el FNG por cuenta del crédito subrogado.
- 3.- POR SECRETARIA** córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la apoderada del FNG, con el escrito de reposición.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2020-00496 (21) Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **19** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-MAR-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 658
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós 2022.

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra el auto de sustanciación No. 57 de 19 de enero de 2022, por el cual se agrega sin consideración una petición, toda vez que no tiene facultad para actuar.

Sostiene el recurrente que, en auto de 29 de agosto de 2018 el despacho aceptó la sustitución de poder de la doctora PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA al memorialista y por lo tanto, tiene facultad para actuar, por lo que solicita se de tramite al memorial de medidas presentado.

Al respecto hay que decir, que le asiste la razón al peticionario, pues el despacho aceptó la sustitución de poder otorgada al abogado JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑOS como apoderado de Banco Davivienda SA., en auto de 29 de agosto de 2018 y por lo tanto, tiene facultad para actuar en este asunto.

Por lo anterior y sin más consideraciones se impone revocar el auto atacado, y en su lugar se accederá favorablemente al embargo solicitado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el (la) demandado (a) ANGELA MARIA LOZANO CASTAÑEDA con C.C. 29.127.735 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL SA., dineros que serán consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$102.540.000.00.**

Líbrese el oficio correspondiente.

3.- ORDENASE la reproducción y elaboración del oficio No. 03-3031 del 08 de noviembre de 2019, con el fin de materializar las medidas decretadas.



4.- ENTERESE a la peticionaria que para el retiro del oficio deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00430 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **19** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-MAR-2022**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 11 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que, revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 719

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós 2022.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BLANCA AZUCENA SOLANO, contra INGRID LORENA PINEDA, el apoderado de la demandada allega un escrito suscrito por la demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta BLANCA AZUCENA SOLANO, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- **DECRETAR** el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas
- 3.- **TENGASE** en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que reciba la demandada como empleada del Batallón Pichincha	Oficio No. 233 del 02 de febrero de 2016 proferido por el Juzgado 35° Civil Municipal de Cali.
Embargo y secuestro de los dineros que bajo cualquier concepto se encuentren depositados en las entidades bancarias relacionadas a folio 11 del cuaderno de medidas, nombre de la demandada	Oficio No. 1096 del 15 de abril de 2016 proferido por el Juzgado 35° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandada.

7.- INTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

8.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00904 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **19** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-MAR-2022**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 11 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que, revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 718
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós 2022.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por AFIANZADORA NACIONAL SA, como subrogataria parcial y CONTINENTAL DE BIENES HOY SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS., contra ANDRES MAURICIO VILLA GOMEZ, MARIA LUZ DARY CARDONA NIETO, y V&D COMERCIAL SAS, la representante legal para asuntos judiciales de AFIANZADORA NACIONAL, quien también actúa como apoderada de CONTINENTAL DE BIENES, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) LIZZETH VIANEY AGREDO con T.P. 162.809 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de AFIANZADORA NACIONAL SA, conforme al certificado de existencia y representación legal allegado.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta AFIANZADORA NACIONAL SA. y CONTINENTAL DE BIENES HOY SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS., por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

3.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas

4.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo del vehículo de placa CAG-011 propiedad del demandado ANDRES MAURICIO VILLA	Oficio No. 4754 del 11 de octubre de 2017 proferido por el Juzgado 19° Civil Municipal de Cali.
Embargo y secuestro de los derechos que posea la demandada MARIA LUZ DARY CARDONA sobre el inmueble con matrícula 296-36200 de la oficina de registro de Santa Rosa de Cabal – Risaralda	Oficio No. 4755 del 11 de octubre de 2017 proferido por el Juzgado 19° Civil Municipal de Cali.



Embargo y secuestro de los remanentes que le pudieren quedar a la demandada MARIA LUZ DARY CARDONA NIETO, en el proceso que cursa actualmente en el Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de sentencias bajo la radicación 024-2018-00962	Oficio No. 1289 del 12 de julio de 2021 proferido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
--	---

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

5.- Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

6.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

7.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandada.

8.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

9.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00649 (19)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **19** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-MAR-2022**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 11 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez informando que revisado el presente proceso se encontró comunicación de remanentes vigente proveniente del Juzgado 13º Civil Municipal de Cali, respecto de la demandada MARIA DEL PILAR ZUÑIGA. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 720

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós 2022.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA, contra MARIA DEL PILAR ZUÑIGA TORO, y JORGE ELIECER FIGUEROA BEDOYA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 3.- **DECRETAR** el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas
- 4.- **TENGASE** en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devenguen los demandados como empleados del Centro Médico Imbanaco	Oficio No. 1471 del 09 de mayo de 2017 proferido por el Juzgado 22º Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

No obstante lo anterior, los bienes que le pertenezcan a la demandada **MARIA DEL PILAR ZUÑIGA TORO** continuarán embargados por cuenta del Juzgado 13º Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de



remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 2313 de fecha 31 de octubre de 2017, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por JORGE ALBERTO SANCHEZ, contra MARIA DEL PILAR ZUÑIGA TORO.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandada.

5.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través del siguiente correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00257 (22)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **19** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-MAR-2022**

Secretaria

Auto Inter No. 619.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Once (11) de Marzo de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita la “SABANA DE TITULOS JUDICIALES”, de los dineros que se encuentren a cargo del proceso.

Por lo anterior, se procederá agregar y poner en conocimiento los pantallazos de la cuenta única de la Oficina de Ejecución, de la cuenta de este Despacho y la cuenta del Juzgado de Origen, para lo que estime pertinente.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el pantallazo de la consulta realizada a la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

- Cuenta única de la Oficina de Ejecución.

						Número de Títulos
						42
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002444770	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	07/11/2019	29/01/2020	\$ 1.137.275,00
469030002444771	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	07/11/2019	29/01/2020	\$ 729.619,00
469030002444772	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	07/11/2019	29/01/2020	\$ 596.260,00
469030002444773	8903002794	BOANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	07/11/2019	29/01/2020	\$ 488.575,00
469030002444774	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	07/11/2019	29/01/2020	\$ 597.183,00
469030002444775	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	07/11/2019	29/01/2020	\$ 871.975,00
469030002444776	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	07/11/2019	29/01/2020	\$ 575.773,00
469030002444777	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	07/11/2019	29/01/2020	\$ 627.408,00
469030002444778	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	07/11/2019	29/01/2020	\$ 504.535,00
469030002444779	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	07/11/2019	29/01/2020	\$ 752.779,00
469030002444780	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	07/11/2019	29/01/2020	\$ 1.576.101,00
469030002444781	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	07/11/2019	29/01/2020	\$ 688.416,00
469030002444782	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	07/11/2019	29/01/2020	\$ 641.565,00
469030002444783	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	07/11/2019	29/01/2020	\$ 631.672,00
469030002444784	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	07/11/2019	29/01/2020	\$ 707.835,00
469030002444785	8903002794	BANCO OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	07/11/2019	29/01/2020	\$ 972.367,00



469030002444786	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	07/11/2019	29/01/2020	\$ 860.474,00
469030002444787	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	07/11/2019	29/01/2020	\$ 889.393,00
469030002444788	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	07/11/2019	29/01/2020	\$ 941.309,00
469030002444789	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	07/11/2019	29/01/2020	\$ 752.578,00
469030002444790	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	07/11/2019	29/01/2020	\$ 738.493,00
469030002444791	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	07/11/2019	29/01/2020	\$ 621.311,00
469030002444792	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	07/11/2019	29/01/2020	\$ 545.733,00
469030002444793	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	07/11/2019	29/01/2020	\$ 720.490,00
469030002444794	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	07/11/2019	29/01/2020	\$ 766.396,00
469030002444795	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	07/11/2019	29/01/2020	\$ 679.878,00
469030002444796	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	07/11/2019	29/01/2020	\$ 587.512,00
469030002444797	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	07/11/2019	29/01/2020	\$ 802.419,00
469030002444798	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	07/11/2019	29/01/2020	\$ 730.390,00
469030002444799	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	PAGADO EN EFECTIVO	07/11/2019	29/01/2020	\$ 689.661,00
469030002444800	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	07/11/2019	29/01/2020	\$ 748.141,00
469030002444801	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	07/11/2019	29/01/2020	\$ 631.010,00
469030002444802	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	PAGADO EN EFECTIVO	07/11/2019	29/01/2020	\$ 515.507,00
469030002444803	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	07/11/2019	29/01/2020	\$ 670.143,00
469030002444804	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	07/11/2019	29/01/2020	\$ 726.218,00
469030002444805	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	07/11/2019	29/01/2020	\$ 30.000,00
469030002444806	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	07/11/2019	29/01/2020	\$ 1.009.637,00
469030002444807	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	07/11/2019	29/01/2020	\$ 845.292,00
469030002444808	8903002794	BANCO OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	07/11/2019	29/01/2020	\$ 590.764,00
469030002444809	8903002794	BANCO OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	07/11/2019	29/01/2020	\$ 448.191,00
469030002444810	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	07/11/2019	29/01/2020	\$ 496.796,00
469030002444813	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	07/11/2019	29/01/2020	\$ 642.208,00

Total Valor \$ 29.779.282,00

• Cuenta de este Despacho

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación 16768025
Nombre LUIS HERNEY ESCOBAR

Número de Títulos 22

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001911373	8600518946	BANCO FINANDINA	PAGADO EN EFECTIVO	03/08/2016	01/09/2016	\$ 6.550.000,00

469030001911412	8600518946	FINANDINA	PAGADO EN EFECTIVO	03/08/2016	05/09/2016	\$ 6.550.000,00
469030001936918	8600518946	BANCO FINANDINA SA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/09/2016	17/02/2017	\$ 752.967,00
469030001938999	8600518946	BANCO FINANDINA SA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	05/10/2016	17/02/2017	\$ 602.063,00
469030001939002	8600518946	BANCO FINANDINA SA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	05/10/2016	17/02/2017	\$ 711.515,00
469030001939003	8600518946	BANCO FINANDINA SA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	05/10/2016	17/02/2017	\$ 688.379,00
469030001939004	8600518946	BANCO FINANDINA SA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	05/10/2016	17/02/2017	\$ 777.894,00
469030001939005	8600518946	BANCO FINANDINA SA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	05/10/2016	17/02/2017	\$ 566.268,00
469030001939006	8600518946	BANCO FINANDINA SA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	05/10/2016	17/02/2017	\$ 505.338,00
469030001939007	8600518946	BANCO FINANDINA SA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	05/10/2016	17/02/2017	\$ 512.650,00
469030001939008	8600518946	BANCO FINANDINA SA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	05/10/2016	17/02/2017	\$ 550.733,00
469030001939009	8600518946	BANCO FINANDINA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	05/10/2016	17/02/2017	\$ 1.260.881,00
469030001939010	8600518946	BANCO FINANDINA SA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	05/10/2016	17/02/2017	\$ 602.223,00
469030001939011	8600518946	BANCO FINANDINA SA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	05/10/2016	17/02/2017	\$ 403.628,00
469030001939012	8600518946	BANCO FINANDINA SA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	05/10/2016	17/02/2017	\$ 501.926,00
469030001939013	8600518946	BANCO FINANDINA SA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	05/10/2016	17/02/2017	\$ 460.618,00
469030001939014	8600518946	BANCO FINANDINA SA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	05/10/2016	17/02/2017	\$ 697.579,00
469030001939016	8600518946	BANCO FINANDINA SA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	05/10/2016	17/02/2017	\$ 513.767,00
469030001939017	8600518946	BANCO FINANDINA SA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	05/10/2016	17/02/2017	\$ 390.860,00
469030001939018	8600518946	BANCO FINANDINA SA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	05/10/2016	17/02/2017	\$ 477.007,00
469030001939019	8600518946	BANCO FINANDINA SA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	05/10/2016	17/02/2017	\$ 583.695,00
469030001939020	8600518946	BANCO FINANDINA SA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	05/10/2016	17/02/2017	\$ 909.820,00

Total Valor \$ 25.569.811,00

Cuenta del Juzgado de Origen (34 Civil Municipal)

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	16768025	Nombre	LUIS HERNEY ESCOBAR
---------------------	----------------------	-----------------------	----------	--------	---------------------

Número de Títulos 41

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001683371	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	07/01/2015	07/11/2019	\$ 1.137.275,00



469030001691764	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	03/02/2015	07/11/2019	\$ 729.619,00
469030001702064	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	02/03/2015	07/11/2019	\$ 596.260,00
469030001713311	8903002794	BOANCO DE OCCIDENTE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	31/03/2015	07/11/2019	\$ 488.575,00
469030001724409	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/05/2015	07/11/2019	\$ 597.183,00
469030001747799	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	02/07/2015	07/11/2019	\$ 871.975,00
469030001760279	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	03/08/2015	07/11/2019	\$ 575.773,00
469030001771164	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	01/09/2015	07/11/2019	\$ 627.408,00
469030001783353	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/09/2015	07/11/2019	\$ 504.535,00
469030001794637	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	03/11/2015	07/11/2019	\$ 752.779,00
469030001807303	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	01/12/2015	07/11/2019	\$ 1.576.101,00
469030001819398	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/01/2016	07/11/2019	\$ 688.416,00
469030001827772	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	01/02/2016	07/11/2019	\$ 641.565,00
469030001840908	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	29/02/2016	07/11/2019	\$ 631.672,00
469030001859106	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	01/04/2016	07/11/2019	\$ 707.835,00
469030001871413	8903002794	BANCO OCCIDENTE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	03/05/2016	07/11/2019	\$ 972.367,00
469030001881576	8903002794	BANCO DE OCCIDNETE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	01/06/2016	07/11/2019	\$ 860.474,00
469030001897113	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	01/07/2016	07/11/2019	\$ 889.393,00
469030001908506	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	29/07/2016	07/11/2019	\$ 941.309,00
469030001924874	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	02/09/2016	07/11/2019	\$ 752.578,00
469030001937474	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	03/10/2016	07/11/2019	\$ 738.493,00
469030001950255	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	31/10/2016	07/11/2019	\$ 621.311,00
469030001965895	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	01/12/2016	07/11/2019	\$ 545.733,00
469030001978658	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	29/12/2016	07/11/2019	\$ 720.490,00
469030001990422	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	31/01/2017	07/11/2019	\$ 766.396,00
469030002004628	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	01/03/2017	07/11/2019	\$ 679.878,00
469030002019881	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/04/2017	07/11/2019	\$ 587.512,00
469030002029964	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/04/2017	07/11/2019	\$ 802.419,00
469030002043985	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/05/2017	07/11/2019	\$ 730.390,00
469030002059712	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/06/2017	07/11/2019	\$ 689.661,00
469030002074831	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	01/08/2017	07/11/2019	\$ 748.141,00
469030002091843	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	01/09/2017	07/11/2019	\$ 631.010,00
469030002107691	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	03/10/2017	07/11/2019	\$ 515.507,00
469030002121565	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	01/11/2017	07/11/2019	\$ 670.143,00
469030002137685	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	01/12/2017	07/11/2019	\$ 726.218,00
469030002146416	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	18/12/2017	07/11/2019	\$ 30.000,00
469030002151491	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	03/01/2018	07/11/2019	\$ 1.009.637,00
469030002163972	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	02/02/2018	07/11/2019	\$ 845.292,00
469030002177388	8903002794	BANCO OCCIDENTE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	02/03/2018	07/11/2019	\$ 590.764,00



469030002190093	8903002794	BANCO OCCIDENTE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/04/2018	07/11/2019	\$ 448.191,00
469030002200332	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	24/04/2018	07/11/2019	\$ 496.796,00

Total Valor \$ 29.137.074,00

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00302-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **19** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 -03- 2022

Secretaria



Auto Sust No. 413.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Once (11) de Marzo de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #2113 del 29 de noviembre de 2021 allegado por el Juzgado de Origen, informando que, *“se ordenó la transferencia de los depósitos judiciales existentes a la fecha a la Cuenta Única de la Oficina Ejec Civil Mpal Cali”*.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00242-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **19** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-03-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 675.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de marzo de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00365-00 (01)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **19** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **15-03- 2022**

Secretaria



Auto Inter No. 669.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de marzo de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00426-00 (19)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **19** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-03- 2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 670.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de marzo de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00159-00 (19)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **19** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **15-03- 2022**

Secretaria



Auto Inter No. 668.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de marzo de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00736-00 (34)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **19** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-03- 2022**

Secretaria



Auto Inter No. 667.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Once (11) de Marzo de dos Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado DELIO MOSQUERA FIGUEROA con C.C#16.489.482 los siguientes depósitos judiciales;

469030002501634	16/03/2020	\$ 803.074,00
469030002501635	16/03/2020	\$ 833.536,00
469030002605796	18/01/2021	\$ 631.519,00
TOTAL		\$2.268.129,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- INFORMESELE al demandado que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00764-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **19** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15/03/2022**

Secretaria

Auto Inter No. 638.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ORDENASE la reproducción de los oficios CYN 003/1508/2021 Y CYN 003/1509/2021 del 11 de agosto de 2021, que corresponde a los pagadores COLPENSIONES y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, con el fin de que proceda al levantamiento de las medidas cautelares decretada.

3.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese los oficios ordenados en el numeral anterior, a los pagadores de COLPENSIONES y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, **UNA VEZ** diligenciado dichos oficios, VUELVA el proceso a Despacho para decidir la entrega de dineros a que haya lugar a la ejecutada.

4.- REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto (5º) del auto#1893 del 11 de agosto de 2021.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00444-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **19** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15/03/2022**

Secretaria



Auto Sust No. 412.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede, el peticionario solicita la devolución del título de postura para la diligencia de remate ordenada por el Despacho; sin embargo, se observa que mediante auto #103 del 26 de enero de 2022, se ordenó la entrega de la suma de \$20.100.000, dineros que fueron cobrados el 01 de marzo de 2022.

Cabe anotar que, por medio de la Secretaria de la Oficina de Ejecución Área de Depósitos Judiciales se remitió la orden de pago #410 del 27 de enero de 2020, al correo electrónico especiallessanjuan@hotmail.com.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE al peticionario, del contenido del presente auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00496-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **19** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15-03- 2022

Secretaria

Auto Sust No. 414.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la demandada (Gladys Acevedo Bedoya), insiste en la devolución de los dineros que se encuentren a su favor, toda vez que el proceso se encuentra terminado.

Por lo anterior, es preciso reiterarle a la ejecutada que, mediante auto #137 del 27 de enero de 2022 notificado en estados #05 del 25 de enero de 2022, se ordenó la entrega de la suma de \$9.032.227 a la peticionaria (Acevedo Bedoya), dineros cobrados el 07 de febrero de 2022.

Cabe anotar que, revisada la cuenta de este Despacho, la cuenta del Juzgado de Origen y la cuenta de la Oficina de Ejecución, NO existen dineros pendientes por ordenar su pago.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la peticionaria, del contenido del presente auto.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #1052 del 10 de diciembre de 2021, allegado por el Juzgado de Origen, informando que, se ordenó la conversión de los depósitos judiciales a cargo del proceso, en la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00811-00 (27)

sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **19** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15/03/2022**

Secretaría



Auto Inter No. 621.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito arrimado en el cuaderno principal por la apoderada demandante, se ordenará el pago de la suma de \$295.819, para ser cancelados al apoderado de la parte actora.

Cabe anotar que, ningún acreedor es de mejor derecho.

RESUELVE:

1.- CREAR y/o TRASLADAR, el proceso No. 76001400301620170039800 a través del portal Web del Banco Agrario de Colombia, a esta Dependencia Judicial.

2.- ASOCIAR, el depósito judicial relacionado en el numeral quinto (3°) de esta misma providencia al presente proceso.

3.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado del demandante Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO con C.C#94.492.471 el siguiente depósito judicial;

469030002329894	19/02/2019	\$ 875.168,00
Se fracciona en:	\$295.819.00	Para ser entregado a la apoderada demandante (Demanda Acumulada)
	\$295.819.00	Para ser entregado al apoderado demandante (Demanda Principal)
	\$283.530.00	

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

2.- INFORMESELE al togado que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00398-00 (16)

Sqm* Acumulación

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **19** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 -03- 2022.**
Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito Adicional.....	\$	361.030.00
Liquidación de Costas PAGADAS		
Títulos por pagar por este Despacho 03/2022.....	\$	295.819.00
Total	\$	65.211.00



Auto Inter No. 663.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de marzo de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que la interesada ya haya realizado alguna gestión ante EPS SANITAS S.A, tendiente a la averiguación sobre del empleador de la demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar a EPS SANITAS S.A, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00813-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **19** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **15-03-2022**

Secretaria

Auto Inter No. 644.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

En escritos que anteceden el demandado, insiste en la devolución de los dineros que se encuentren a su favor, argumentando que el proceso se terminó por pago total de la obligación.

Por lo anterior, se le reitera al ejecutado que no hay lugar a efectuar la devolución de títulos judiciales, toda vez que dentro del plenario existe embargo de remanentes por cuenta del Juzgado Quince (15º) Civil Municipal de Cali bajo la radicación 15-2018-1076.

De otro lado y, como quiera que dentro del proceso no obran las conversiones de los dineros dejados a disposición del Juzgado Quince (15º) Civil Municipal de Cali, se hace necesario requerir a la Secretaria de la Oficina de Ejecución-Área de Depósitos Judiciales, a fin de que dé cumplimiento al numeral segundo (2º) del auto #317 del 07 de febrero de 2022.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo pedido por el peticionario, por lo antes dicho.

2.- REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución-Área de Depósitos Judiciales, a fin de que dé cumplimiento al numeral segundo (2º) del auto #317 del 07 de febrero de 2022.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00562-00 (29)

sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **19** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15/03/2022**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Auto Inter No. 637.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita el pago de los dineros que se encuentren a cargo del proceso.

Por lo anterior, es preciso indicar al togado que, el proceso se dio por terminado por Desistimiento Tácito, por lo que no hay lugar, acceder a su petición.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud elevada, por lo expuesto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00018-00 (25)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **19** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15/03/2022**

Secretaria

Auto Inter No. 664.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Marzo de dos mil Veintidós (2022).

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00157-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **19** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 15-03- 2022

Secretaria



Auto Inter No. 410.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de marzo de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita la "SABANA DE TITULOS JUDICIALES", que obre dentro del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00225-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **19** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-03- 2022

Secretaria



Auto Inter No. 411.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de marzo de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita la "SABANA DE TITULOS JUDICIALES", que obre dentro del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00005-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **19** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-03- 2022

Secretaria



**Auto Inter. No. 666.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Marzo de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales descontados al demandado.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00586-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **19** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 -03- 2022

Secretaria



Auto Inter. No. 665.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Marzo de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales descontados al demandado.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00971-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **19** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 -03- 2022

Secretaria



Auto Inter. No. 642.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Marzo de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales descontados al demandado.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00373-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **19** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 -03- 2022

Secretaria



Auto Inter. No. 645.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Marzo de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales descontados al demandado.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00544-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **19** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 -03- 2022

Secretaria

Autos Inter No. 646.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521 los siguientes depósitos judiciales;

469030002684338	25/08/2021	\$ 435.109,00
469030002694726	22/09/2021	\$ 435.109,00
469030002706801	26/10/2021	\$ 435.109,00
469030002717114	25/11/2021	\$ 435.109,00
469030002729341	21/12/2021	\$ 435.109,00
469030002737251	21/01/2022	\$ 459.565,00
469030002748288	23/02/2022	\$ 459.565,00
TOTAL		\$3.094.675,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE al togado que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00370-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **19** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-03- 2022

Secretaria

CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 21.988.846.00
Liquidación de Costas	\$ 617.590.95
Títulos Pagados por el Juz de Origen el 24/10/2014.....	\$ 1.962.666.00
Títulos Pagados por el Juz de Origen el 24/07/2015.....	\$ 1.308.444.00
Títulos Pagados por este Despacho el 04/2021.....	\$ 2.161.779.00
Títulos pagados por este Despacho mes 08/2021.....	\$ 1.740.436.00
Títulos por pagar por este Despacho mes 03/2022.....	\$ 3.094.675.00
Total	\$ 12.338.536.95



Autos Inter No. 623.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada actora, solicita el pago de los dineros que obren dentro del plenario.

Por lo anterior, se le hace saber a la peticionaria que, la suma a entregar es \$4.674.362 equivalente a la liquidación del crédito más las costas del proceso, dineros que serán entregados a la togada de la siguiente manera: Dieciséis (16) títulos judiciales por valor de \$4.669.936 y se fracciona el depósito judicial #469030002574535 por valor de \$4.426 para un total de \$4.674.362.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$4.426 a la apoderada demandante.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. CONSUELO RIOS con C.C#66.833.304 los siguientes depósitos judiciales;

469030002592308	07/12/2020	\$ 263.341,00
469030002605902	18/01/2021	\$ 272.558,00
469030002611809	03/02/2021	\$ 272.558,00
469030002624611	05/03/2021	\$ 272.558,00
469030002634092	05/04/2021	\$ 272.558,00
469030002643408	03/05/2021	\$ 272.558,00
469030002653203	02/06/2021	\$ 272.558,00
469030002662096	26/06/2021	\$ 263.341,00
469030002665861	02/07/2021	\$ 272.558,00
469030002677167	02/08/2021	\$ 272.558,00
469030002688409	02/09/2021	\$ 272.558,00
469030002700492	05/10/2021	\$ 272.558,00
469030002710503	03/11/2021	\$ 545.116,00
469030002722642	03/12/2021	\$ 272.558,00
469030002734438	06/01/2022	\$ 300.000,00
469030002743189	04/02/2022	\$ 300.000,00
TOTAL		\$4.669.936,00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$4.426 a la apoderada demandante Dra. CONSUELO RIOS con C.C#66.833.304, el siguiente título judicial;

469030002574535	05/11/2020	\$ 526.682,00
Se fracciona en:	\$4.426,00	Para ser entregado a la apoderada demandante
	\$522.256,00	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

4.- INFORMESELE a la togada que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00323-00 (03)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **19** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-03- 2022

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 9.542.011.00
Liquidación de Costas	\$ 328.972.00
Títulos pagados por el Juzgado de Origen el 26/02/2016 \$	1.720.030.00
Títulos pagados por este Despacho el 28/10/2016.....	\$ 1.369.863.00
Títulos pagados por este Despacho el 09/2020.....	\$ 2.106.728.00
Títulos por pagar por este Despacho mes 03/2022.....	\$ 4.674.362.00
Total	\$ 0



Autos Inter No. 622.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el representante legal de la cooperativa demandante, solicita el pago de los dineros que obren dentro del plenario, para ser aplicados a la obligación.

Por lo anterior, se le hace saber al peticionario que, la suma a entregar es \$1.117.500 equivalente a la liquidación del crédito, dineros que serán entregados a la demandante de la siguiente manera: dos (02) títulos judiciales por valor de \$843.257 y se fracciona el depósito judicial #469030002739034 por valor de \$274.243 para un total de \$1.117.500.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$274.243 a la cooperativa demandante.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS con Nit#9012936369 los siguientes depósitos judiciales;

469030002742340	03/02/2022	\$ 540.184,00
469030002750253	25/02/2022	\$ 303.073,00
TOTAL		\$543.257,00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$274.243 a la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS con Nit#9012936369, el siguiente título judicial;

469030002739034	26/01/2022	\$ 303.073,00
-----------------	------------	---------------



Se fracciona en:	\$274.243,00	Para ser entregado a la entidad demandante
	\$28.830,00	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

4.- INFORMESELE a la togada que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00561-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **19** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-03- 2022

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito\$ 1.117.500.00

Liquidación de Costas CANCELADAS

Títulos por pagar por este Despacho mes 03/2022.....\$ 1.117.500.00

Total \$ 0

Auto Inter No. 620.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de marzo de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita el pago de los dineros que relaciona en su petición.

En vista de lo anterior y revisado el expediente, se procederá a ordenar el pago de los depósitos judiciales a que haya lugar en la demanda principal y en la demanda acumulada por partes iguales, toda vez que ninguno de los acreedores es de mejor derecho.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la togada que, la suma a entrega es \$295.819, pagados de la siguiente manera: se fracciona el depósito judicial #469030002329894 por valor de \$295.819, dando aplicación al Acuerdo PCSJA 21-11731 del 29 de enero de 2021, toda vez que el mismo obra en la cuenta de este Despacho.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$2953819 a la apoderada demandante.

En cuanto a los depósitos judiciales para entregar en el proceso de la acumulación, los mismos se procederán a resolver en la demanda acumulada, por lo anterior el juzgado,

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- CREAR y/o TRASLADAR, el proceso No. 76001400301620170039800 a través del portal Web del Banco Agrario de Colombia, a esta Dependencia Judicial.

2.- ASOCIAR, el depósito judicial relacionado en el numeral quinto (3º) de esta misma providencia al presente proceso.

3.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$295.819 a la apoderada demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C.C#31.388.389, el siguiente título judicial;

469030002329894	19/02/2019	\$ 875.168,00
-----------------	------------	---------------

Se fracciona en:	\$295.819.00	Para ser entregado a la apoderada demandante (Demanda Principal)
	\$295.819.00	Para ser entregado al apoderado demandante (Demanda Acumulada)
	\$283.530.00	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

4.- INFORMESELE a la togada que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

5.- REQUERIR al demandante, a fin de que allegue la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00398-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **19** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-03- 2022

Secretaria

CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 11.840.000.00
Liquidación de Costas	\$ 633.050.00
Títulos pagados por este Despacho mes 27/02/2019.....	\$ 8.001.559.00
Títulos pagados por este Despacho mes 24/05/2019.....	\$ 675.000.00
Títulos pagados por este Despacho mes 06/2021.....	\$ 3.500.672.00
Títulos por pagar por este Despacho mes 03/2022.....	\$ 295.819.00
Total	\$ 0



Auto Sust No. 409.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la demandada, insiste en que se ordene el pago de los dineros que obren dentro del proceso a su favor, toda vez que el mismo se encuentra terminado, ya que a la fecha no ha obtenido ninguna respuesta a su petición sobre la devolución de los títulos judiciales.

Por lo anterior, es preciso reiterarle a la ejecutada que, mediante auto #2452 del 22 de septiembre de 2021 notificado en estados 71 del 23 de septiembre de 2021, se ordenó la entrega de la suma de \$3.729.571, dineros que fueron cobrados el 08 de octubre de 2021.

Cabe anotar que, revisado el portal Web del Banco Agrario de Colombia de la cuenta de este Despacho, de la cuenta del Juzgado de Origen y la cuenta única de la Oficina de Ejecución, NO se observan depósitos judiciales pendiente por ordenar su pago.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE a la demandada a lo ordenado en el auto #2452 del 22 de septiembre de 2021 notificado en estados 71 del 23 de septiembre de 2021.

2.- EXHORTAR a la ejecutada, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00679-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **19** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-03- 2022

Secretaria

Auto Inter No. 625.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de marzo de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede el demandado, acredita el diligenciamiento del oficio CYN/003/683/2021 del 31 de mayo de 2021 ante el pagador de la Clínica Colsanitas y solicita el pago de los dineros que se encuentren a su favor.

Sin embargo, se observa que el memorial fue allegado a la Secretaria de la Oficina de Ejecución el 28 de septiembre de 2021 a las 12:05 PM, y direccionado al Despacho para decidir el 07 de febrero de 2022, encontrando que, mediante auto #3328 del 13 de diciembre de 2021 notificado en estado #94 del 14 de diciembre de 2021, se ordenó el pago de la suma de \$7.673.427 al demandado, comunicación remitida el 14 de enero de 2022 a las 15:33 al correo electrónico del peticionario, al cual se anexaron las órdenes de pago generadas dentro del presente proceso, con número #071, 072 y 072 del 14 de enero de 2022.

Cabe anotar que, revisado el portal Web del Banco Agrario de Colombia de la cuenta de este Despacho, la del Juzgado de Origen y la cuenta única de la Oficina de Ejecución, NO se observan dineros a la fecha a cargo del proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE al peticionario a lo ordenado en el auto #3328 del 13 de diciembre de 2021 notificado en estado #94 del 14 de diciembre de 2021.

2.- EXHORTAR al demandado, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #1628 del 22 de noviembre de 2021, arrimado por el Juzgado de Origen, informando que, se convirtieron los dineros a la cuenta de la Oficina de Ejecución, atendiendo a lo pedido por el Despacho.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-01172-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **19** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-03- 2022

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 11 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que, revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 717

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós 2022.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por JOHNSON SANTA OROZCO, contra JENNIFER BARONA TRUJILLO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta JOHNSON SANTA OROZCO, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- **DECRETAR** el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas
- 3.- **TENGASE** en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo de los derechos que posee la demandada sobre el inmueble con matrícula 370-110868 de la oficina re registro de instrumentos públicos de Cali	Oficio No. 03-3330 del 11 de diciembre de 2019 proferido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
Embargo y secuestro de los dineros que bajo cualquier concepto se encuentren depositados en Banco Citibank a nombre de la demandada	Oficio No. 2886 del 15 de agosto de 2018 proferido por el Juzgado 24° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandada.

7.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

8.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00552 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **19** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-MAR-2022**

Secretaria

Auto Inter No. 657
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTNCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós 2022.

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, contra el auto interlocutorio No. 20 de fecha 17 de enero de 2022, por el cual se niega la entrega de títulos a la parte ejecutada toda vez que el certificado de existencia y representación legal es del Conjunto N°4 LAS CEIBAS -PROPIEDAD HORIZONTAL, cuando la persona jurídica demandada es el CONJUNTO RESIDENCIAL LAS CEIBAS PROPIEDAD HORIZONTAL

Sostiene la recurrente que se trata de la misma entidad demandada, lo cual se puede verificar con el cotejo del número del NIT en ambos certificados de existencia y representación legal y la dirección donde se encuentra ubicado el condominio demandado.

Al respecto hay que decir, que le asiste razón a la recurrente, pues de la revisión de los certificados de existencia y representación legal del conjunto residencial demandado que obran en el plenario, se puede determinar que se trata de la misma persona jurídica, es decir el CONJUNTO RESIDENCIAL LAS CEIBAS PROPIEDAD HORIZONTAL.

En consecuencia, sin más consideraciones se impone revocar el auto interlocutorio No. 20 de fecha 17 de enero de 2022, y en su lugar, se ordenará entregar los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la parte ejecutada.

Por lo anterior, se ordenará el pago de los títulos que obren en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, por lo que se procederá a ordenar la entrega de la suma total de un (01) depósito judicial por valor de \$12.322.208.00

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REVOCAR el auto interlocutorio No. 20 de fecha 17 de enero de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a al CONJUNTO RESIDENCIAL LAS CEIBAS con NIT. 805.009.634-0 de los siguientes depósitos judiciales:

469030002659110	21/06/2021	\$12.322.208,00
Total		\$12.322.208.00

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00010 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **19** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-MAR-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 660
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós 2022.

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición y subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra el auto interlocutorio No. 3047 de 17 de noviembre de 2021, por el cual se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Sostiene el recurrente que, la demandada fue admitida en proceso de insolvencia de persona natural no comerciante desde el 1 de febrero de 2019, en el cual se realizó acuerdo de pago con los acreedores, por lo tanto, al tenor de lo dispuesto en el art 545 del C.G.P., el proceso debe estar suspendido y toda actuación posterior a la aceptación de la insolvencia es nula.

Al respecto hay que decir delantadamente, que le asiste razón al peticionario, pues si bien es cierto el despacho hasta la fecha desconocía del trámite de insolvencia adelantado por la ejecutada, lo cierto es que al tenor del art. 545 del C.G.P., toda actuación realizada con posterioridad a la admisión de dicho trámite será nula.

Por lo anterior y sin más consideraciones se impone revocar el auto atacado, en su lugar se ordenará la suspensión del presente tramite, desde la fecha en que fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- SUSPENDER el presente proceso, dada la aceptación de la solicitud de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante desde el 01 de febrero de 2019.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00137 (20)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **19** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-MAR-2022**

Secretaria

Auto Sust No. 294
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandada, solicita se informe "si se hizo efectivo el levantamiento de las medidas cautelares", en el presente proceso y en el proceso con radicación 14-2009-605.

Por lo anterior, revisado el proceso se observa que a folios 331 al 334 dentro del cuaderno principal, obran los oficios de levantamiento de las medidas previas, de los cuales se ordenará su reproducción.

De otro lado y teniendo en cuenta que, en el expediente digital - ítem 02 del OneDrive-, obra el oficio mediante el cual se dejan a disposición de este proceso por concepto de embargo de remanentes, las medidas previas ordenadas en el expediente 14-2009-605, se procederá a ordenar el levantamiento del embargo de las sumas de dineros que le correspondan al demandando, comunicación emitida mediante oficio CYN/003/379/2022 del 01 de marzo de 2022.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDENAR la reproducción de los oficios No. 03-400, 03-401 del 29 de febrero de 2016 correspondiente al Banco Agrario y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares, decretadas dentro del plenario.

2.- LEVANTAR el embargo de las sumas de dineros que le correspondan al demandando, ordenadas en oficio CYN/003/379/2022 del 01 de marzo de 2022 en el proceso 14-2009-605.

3.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese los oficios ordenados en los numerales segundo y tercero (2º y 3º) de este proveído, a las diferentes entidades mencionadas al momento de decretar los embargos dentro de este proceso y el proceso 14-2009-605.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00335-00 (26)
sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **19** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15/03/2022**

Secretaria

Autos Inter No. 641.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de marzo de dos mil Veintidós (2022)

En atención a los escritos que anteceden el juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandante RF ENCORE SAS con Nit#900.575.605-8 los siguientes depósitos judiciales que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002560814	01/10/2020	\$ 365.587,00
469030002584706	26/11/2020	\$ 1.716.617,00
469030002584707	26/11/2020	\$ 344.893,00
469030002584708	26/11/2020	\$ 344.893,00
469030002584709	26/11/2020	\$ 344.893,00
469030002584710	26/11/2020	\$ 344.893,00
469030002584711	26/11/2020	\$ 344.893,00
469030002584712	26/11/2020	\$ 1.365.927,00
469030002584718	26/11/2020	\$ 344.893,00
469030002584719	26/11/2020	\$ 20.694,00
469030002584720	26/11/2020	\$ 365.587,00
469030002584721	26/11/2020	\$ 365.587,00
469030002584722	26/11/2020	\$ 365.587,00
469030002584731	26/11/2020	\$ 365.587,00
469030002589854	02/12/2020	\$ 365.587,00
469030002598092	18/12/2020	\$ 1.447.883,00
469030002607800	27/01/2021	\$ 381.684,00
469030002623251	04/03/2021	\$ 381.684,00
469030002633571	31/03/2021	\$ 381.684,00
469030002642015	29/04/2021	\$ 381.684,00
469030002651915	31/05/2021	\$ 381.684,00
469030002658745	18/06/2021	\$ 1.508.462,00
469030002672658	23/07/2021	\$ 381.684,00
469030002682365	18/08/2021	\$ 40.935,36
469030002682366	18/08/2021	\$ 324.651,64
469030002688080	01/09/2021	\$ 381.684,00
469030002697935	29/09/2021	\$ 381.684,00
469030002708086	27/10/2021	\$ 381.684,00
469030002719584	29/11/2021	\$ 381.684,00
469030002727513	17/12/2021	\$ 1.099.241,00
TOTAL		\$15.604.131,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE a la togada que, para acceder al proceso, reclamar órdenes de pago, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00576-00 (19)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **19** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-03- 2022

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito.....	\$ 32.276.711,33
Liquidación de Costas PAGADOS	
Títulos por pagar por este Despacho 03/2022	\$ 15.604.131.00
Total	\$ 16.672.580,33

Autos Inter No. 662.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de marzo de dos mil Veintidós (2022)

En escritos que anteceden la apoderada demandante, solicita la entrega de la suma de \$17.706.221,47 a favor de su poderdante y, el levantamiento del embargo de las sumas de dinero que le puedan corresponder al demandado; como quiera que dichas peticiones son procedentes, se accederán a ellas, por estar conformes a derecho.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandante FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA PROMEDICO con Nit#890310418-4 el siguiente depósito judicial;

469030002727492	17/12/2021	\$ 17.706.221,47
TOTAL		\$17.706.221,47

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE al togado que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

3.- DECRETAR EL LEVANTAMIENTO del embargo de las cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera que se relacionan en el escrito de medidas previas que tenga o llegare a tener el demandado JONATHAN ARGUELLO MOYA con C.C.# 4.803.351.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00704-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **19** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-03- 2022

Secretaria

CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 52.541.286.00
Liquidación de Costas	\$ 2.397.692.00
Títulos por pagar por este Despacho mes de 03/2022.....	\$17.706.221.47
Total	\$ 37.232.756,53



Auto Inter No. 686
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós 2022.

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición y subsidio apelación interpuesto por la apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA. contra el auto interlocutorio No. 288 de 02 de febrero de 2022, por el cual se aprueba la liquidación del crédito allegada por la parte actora BANCO DE BOGOTA y se agrega sin consideración un escrito allegado por la recurrente.

Sostiene la apoderada recurrente que, el despacho no tuvo en cuenta la petición de 07 de diciembre de 2021 en la que aportaba liquidación del crédito del Fondo Nacional de Garantías como subrogatorio de Banco de Bogotá SA, ni la del 15 de diciembre de 2021 en la que solicitaba requerir al Banco de Bogotá para que informara si en la liquidación del crédito que allegó, se tuvo en cuenta el valor pagado por el FNG.

Al respecto hay que decir delantamente, que le asiste razón a la togada, toda vez que en auto de 07 de abril de 2021, el Juzgado de origen resolvió aceptar la subrogación en favor del FNG respecto del Pagaré No. 459728367 en la suma de \$40.000.000,00, y reconoció personería a la recurrente, por lo tanto, tal abono indudablemente afecta el total del crédito aprobado.

En consecuencia y sin más consideraciones se impone revocar el auto atacado y en su lugar, se ordenará a la parte actora, que aporte la liquidación del crédito imputando el abono realizado por el Fondo Nacional de Garantías; se ordenará además que por secretaria se corra traslado a la liquidación del crédito allegada por el Fondo Nacional de Garantías junto con el recurso de reposición

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- REVOCAR** el auto interlocutorio No. 288 de 02 de febrero de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia
- 2.- ORDENAR** al Banco de Bogotá SA., que allegue liquidación del crédito, imputando el abono realizado por el FNG por cuenta del crédito subrogado.
- 3.- POR SECRETARIA** córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la apoderada del FNG, con el escrito de reposición.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2020-00496 (21) Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **19** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-MAR-2022**

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

**Autos Inter No. 661.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de marzo de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se libre la orden de pago por valor de \$20.550.515.61, que fue ordenada en el auto #2464 del 22 de septiembre de 2021 a favor de su poderdante.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la togada que, revisado el auto fechado el pasado 22 de septiembre de 2021 solo se ordenó la entrega de la suma de \$7.948.983 para cada uno de los procesos (principal y acumulación), ya que ninguno es de acreedores es de mejor derecho.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada actora, por lo expuesto
NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00800-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **19** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-03- 2022

Secretaria

Autos Inter No. 643.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de marzo de dos mil Veintidós (2022)

En escritos que anteceden la demandada (Sánchez Bejarano), allega liquidación de crédito a fin de dar por terminado el proceso y pide la devolución de los dineros que se encuentren a su favor.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la ejecutada que, mediante auto #433 del 16 de febrero de 2022 se decretó la terminación del proceso, por pago total de la obligación.

Sobre el pago de los dineros, se ordenará la entrega de la suma de \$2.454.029 a favor de la peticionaria.

De otro lado y, como quiera que del listado que arroja el portal Web del Banco Agrario de Colombia, se observan dos (2º) depósitos judiciales a nombre de la demandada ANYELA ELENA RICAURTE DELGADO, se hace necesario oficiar al pagador de DELIMA MARSH S.A, a fin de que informe si la señora RICAURTE DELGADO con C.C#31.582.383 labora en esa entidad, toda vez que existen 2 títulos judiciales a nombre de ella, por valores de \$173.547 consignado el pasado 30/03/2021 y por valor de \$168.103 consignado el 06/05/2021.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN la liquidación del crédito presentada por la demandada.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada DIANA PATRICIA SANCHEZ BEJARANO con C.C#31.481.863 los siguientes depósitos judiciales que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002583491	25/11/2020	\$ 174.248,00
469030002603136	05/01/2021	\$ 174.248,00
469030002607906	28/01/2021	\$ 168.103,00
469030002621193	01/03/2021	\$ 162.659,00
469030002644133	06/05/2021	\$ 168.103,00
469030002653467	03/06/2021	\$ 91.309,00
469030002664342	01/07/2021	\$ 168.103,00
469030002674967	28/07/2021	\$ 173.350,00
469030002686893	30/08/2021	\$ 171.872,00
469030002696764	28/09/2021	\$ 174.828,00
469030002708220	28/10/2021	\$ 173.350,00
469030002722949	06/12/2021	\$ 171.873,00

469030002730705	24/12/2021	\$ 171.873,00
469030002740875	01/02/2022	\$ 155.055,00
469030002751052	01/03/2022	\$ 155.055,00
TOTAL		\$2.454.029,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- INFORMESELE a la demandada que, para acceder al proceso, reclamar órdenes de pago, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- OFICIAR al pagador de DELIMA MARSH S.A, a fin de que informe si la aquí ejecutada ANYELA ELENA RICAURTE DELGADO con C.C#31.582.383 labora en esa entidad, toda vez que, se observan dos (2) títulos judiciales a su nombre, por valores de \$173.547 consignado el pasado 30/03/2021 y por valor de \$168.103 consignado el 06/05/2021.

5.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio al pagador de DELIMA MARSH S.A, informando lo ordenado en el parágrafo anterior.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00171-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **19** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-03- 2022

Secretaria

Autos Inter No. 624.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de marzo de dos mil Veintidós (2022)

En atención a los escritos que anteceden el juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. JHONY GUERRERO JARAMILLO con C.C#16.796.154 del siguiente depósito judicial que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002691095	08/09/2021	\$ 556.894,00
469030002699434	04/10/2021	\$ 556.894,00
469030002710116	03/11/2021	\$ 556.894,00
469030002721466	02/12/2021	\$ 556.894,00
469030002733469	04/01/2022	\$ 859.961,00
469030002740710	01/02/2022	\$ 556.894,00
469030002751102	01/03/2022	\$ 612.460,00
TOTAL		\$4.256.891,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE al togado que, para acceder al proceso, reclamar órdenes de pago, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito arrimado al plenario de fecha 18 de noviembre de 2021, allegado por la representante legal de TENORIO DURAN & CIA S.A, informando que, se procedió a descontar de la ejecutada la suma de \$1.670.682, por concepto de embargo del salario, dineros correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre del 2021.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00577-00 (18)_{Sqm*}

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **19** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-03- 2022

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 132.489.713.33
Liquidación de Costas.....	\$ 6.820.800.00
Títulos pagados por este Despacho el 14/06/2018	\$ 949.710.00
Títulos pagados por este Despacho el 28/08/2018	\$ 1.750.159.00
Títulos pagados por este Despacho el 08/02/2019	\$ 1.278.411.00
Títulos pagados por este Despacho el 05/04/2019	\$ 1.009.850.00
Títulos pagados por este Despacho el 08/08/2019	\$ 2.361.810.00
Títulos pagados por este Despacho el 13/11/2019	\$ 1.510.041.00
Títulos pagados por este Despacho el 10/02/2020	\$ 1.858.463.00
Títulos pagados por este Despacho el 26/08/2020	\$ 3.200.970.00
Títulos pagados por por este Despacho en 03/2021	\$ 533.495.00
Títulos por pagar por este Despacho 03/2022	\$ 4.256.891,00
Total	\$ 120.600.713.33

Autos Inter No. 639.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de marzo de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado actor, solicita el pago de la suma de \$25.603.576 a su favor, argumentando que tiene facultad para recibir.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el 6 de septiembre de 2021 la apoderada especial de la sociedad REFINANCIA SAS quien obra como apoderada de RF ENCORE SAS, solicita que el pago de los depósitos judiciales que se encuentra a cargo de este proceso se realice a RF ENCORE SAS, se ordenará la entrega a esa entidad.

De otro lado, se hace necesario dejar sin efecto el auto #1634 del 27 de septiembre de 2021, ya que quien pide el pago de los dineros, es la apoderada especial de la entidad demandante.

Sin embargo, se le previene a la peticionaria que, se abstenga de actuar simultáneamente con su apoderado judicial.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandante RF ENCORE SAS con Nit#900575605-8 del siguiente depósito judicial que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002660321	24/06/2021	\$ 713.519,00
469030002660322	24/06/2021	\$ 904.830,00
469030002660323	24/06/2021	\$ 779.674,00
469030002660324	24/06/2021	\$ 779.674,00
469030002660325	24/06/2021	\$ 1.741.155,00
469030002660326	24/06/2021	\$ 472.164,00
469030002660327	24/06/2021	\$ 207.132,00
469030002660328	24/06/2021	\$ 781.784,00
469030002660329	24/06/2021	\$ 781.784,00
469030002660330	24/06/2021	\$ 781.784,00
469030002660331	24/06/2021	\$ 770.731,00
469030002660332	24/06/2021	\$ 770.731,00
469030002660333	24/06/2021	\$ 834.210,00
469030002660360	24/06/2021	\$ 722.540,00
469030002660361	24/06/2021	\$ 722.540,00
469030002660362	24/06/2021	\$ 722.540,00
469030002660363	24/06/2021	\$ 722.540,00
469030002660364	24/06/2021	\$ 1.515.067,00
469030002660365	24/06/2021	\$ 722.540,00

469030002660366	24/06/2021	\$ 713.519,00
469030002660384	24/06/2021	\$ 1.685.933,00
469030002660385	24/06/2021	\$ 781.784,00
469030002660386	24/06/2021	\$ 781.784,00
469030002660387	24/06/2021	\$ 772.132,00
469030002660388	24/06/2021	\$ 772.132,00
469030002660389	24/06/2021	\$ 772.132,00
469030002660390	24/06/2021	\$ 772.132,00
469030002660391	24/06/2021	\$ 1.836.184,00
469030002660392	24/06/2021	\$ 505.194,00
469030002660393	24/06/2021	\$ 763.711,00
TOTAL		\$25.603.576,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE al togado que, para acceder al proceso, reclamar órdenes de pago, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- PREVENIR a la apoderada especial de la parte actora que, se abstenga de actuar simultáneamente con su apoderado judicial dentro del proceso.

4.- DEJAR SIN EFECTOS el auto #1634 del 27 de septiembre de 2021, por lo antes expuesto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-01268-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **19** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-03- 2022

Secretaria

CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito.....	\$ 63.827.152.67
Liquidación de Costas.....	\$ 2.951.028.00
Títulos pagados por este Despacho mes de 11/2020	\$ 834.210.00
Títulos por pagar por este Despacho 03/2022.....	\$ 25 603.576,00
Total	\$ 40.340.394.67



Autos Inter No. 622.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el representante legal de la cooperativa demandante, solicita el pago de los dineros que obren dentro del plenario, para ser aplicados a la obligación.

Por lo anterior, se le hace saber al peticionario que, la suma a entregar es \$1.117.500 equivalente a la liquidación del crédito, dineros que serán entregados a la demandante de la siguiente manera: dos (02) títulos judiciales por valor de \$843.257 y se fracciona el depósito judicial #469030002739034 por valor de \$274.243 para un total de \$1.117.500.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$274.243 a la cooperativa demandante.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS con Nit#9012936369 los siguientes depósitos judiciales;

469030002742340	03/02/2022	\$ 540.184,00
469030002750253	25/02/2022	\$ 303.073,00
TOTAL		\$543.257,00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$274.243 a la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS con Nit#9012936369, el siguiente título judicial;

469030002739034	26/01/2022	\$ 303.073,00
-----------------	------------	---------------

Se fracciona en:	\$274.243,00	Para ser entregado a la entidad demandante
	\$28.830,00	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

4.- INFORMESELE a la togada que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00561-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **19** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-03- 2022

Secretaria

CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito.....\$ 1.117.500.00

Liquidación de Costas CANCELADAS

Títulos por pagar por este Despacho mes 03/2022..... \$ 1.117.500.00

Total	\$	0
-------	----	---